

Declaran de necesidad y utilidad pública la construcción y equipamiento del Complejo Judicial de la Provincia del Santa, en la ciudad de Chimbote

LEY N° 25194

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA

Presidente de la Comisión Permanente del Congreso

FOR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Declárase de necesidad y utilidad pública la construcción y equipamiento del Complejo Judicial de la Provincia del Santa, en la ciudad de Chimbote.

La Municipalidad Provincial del Santa, en coordinación con el comité pro construcción de dicho complejo, queda encargado de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 2°— Créase el gravamen de cinco décimas por ciento (0.5%), durante dos años, sobre la venta de los recursos hidrobiológicos de transformación industrial que se realiza en los puertos de la provincia del Santa del departamento de Ancash.

Dicho gravamen constituye renta intangible y se dedicará exclusivamente al cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de esta ley, para cuyos efectos se abrirá una cuenta especial en el Banco de la Nación que se denominará "Cuenta pro Construcción y Equipamiento del Complejo Judicial de la Provincia del Santa".

Artículo 3°— Las empresas industriales pesqueras están obligadas a retener a los armadores el importe del gravamen a que se refiere el artículo anterior y depositarlo mensualmente en la cuenta especial del Banco de la Nación, a nombre de la Municipalidad Provincial del Santa.

Artículo 4°— Derógase todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA, Presidente del Senado

LUIS ALVARADO CONTRERAS, Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados

RUPERTO FIGUEROA MENDOZA, Senador Primer Secretario

ABDON VILCHEZ MELO, Diputado Segundo Secretario

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el señor Presidente de la República; en observancia de lo dispuesto por el Artículo 193° de la Constitución, mando se comunique al Ministerio de Economía y Finanzas para su publicación y cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos noventa.

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA, Presidente de la Comisión Permanente del Congreso

ADOLFO GUEVARA VELASCO, Senador Secretario

JOSE CERVERA GUTIERREZ, Diputado Secretario.

Lima, 31 de Enero de 1990

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

JOSEAR VASQUEZ BAZAN, Ministro de Economía y Finanzas.